

## *Bases de Licitación y Modelo de Contrato de Producción Compartida Definitivos Convocatoria 1 -Ronda Uno- Aguas Someras*

El pasado 29 de mayo y 9 de junio, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) realizó los últimos cambios a las Bases de Licitación de la Primera Convocatoria de la Ronda Uno, así como al modelo de Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en su modalidad de Producción Compartida (el Contrato). Con esto, las reglas, condiciones y modelo de Contrato están ya definidos en el procedimiento licitatorio dando certeza legal a todos y cada uno de los participantes del mismo (Licitantes).

### **1. Bases de Licitación:**

#### **a) Eliminación de Restricciones.-**

Dentro de los cambios más significativos realizados en dichas fechas se encuentran la eliminación de las cláusulas que restringían la participación de las empresas privadas a un máximo de cinco bloques. En este sentido, la CNH decidió permitir que los Licitantes puedan hacer ofertas por la totalidad de los bloques para la exploración y explotación de yacimientos en aguas someras.

De igual forma, se elimina la restricción que obligaba a que el operador tuviera la mayor participación en un consorcio. Lo anterior permitirá a los Licitantes precalificados, en el caso que así lo requieran, modificar su participación, manteniendo el operador como mínimo una tercera parte de la participación económica en el consorcio. También se elimina la obligación del Licitante de destruir la información del cuarto de datos, siempre que se abstenga de comercializarla.

#### **b) Ajustes Importantes.-**

Respecto a los ajustes relevantes de las bases de licitación, la CNH aprobó que los operadores y responsables de los proyectos, puedan tener una participación accionaria menor, mientras que algunos de sus socios pueden rebasar el volumen del primero. Así mismo, la CNH aclaró que dentro del sobre de la propuesta económica que se presentará se debe incluir la oferta de pago en efectivo, la cual solo se abrirá y se hará efectiva en caso de empate.

### **2. Modelo de Contrato de Producción Compartida:**

#### **a) Investigación Previa y Conciliación.-**

La CNH realizó un análisis más a detalle de las observaciones realizadas por los participantes y decidió incluir en el Contrato dos cuestiones relevantes. La primera tiene que ver con la inserción de la denominada "Cláusula de Investigación Previa", la cual está íntimamente ligada con la figura de la rescisión administrativa establecida en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos. La segunda, es la ampliación de los métodos alternativos de solución de controversias mediante la figura de la "Conciliación", lo que viene a darle, de cierto modo, mayor sentido y peso a lo dispuesto en el artículo 21 de la referida ley que establece precisamente éstos métodos para dirimir cualquier diferencia entre las partes.

Al integrar la “Cláusula de Investigación Previa” la CNH establece en el Contrato, una etapa la cual se tiene que agotar forzosamente para poder dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa. Con esto la Comisión, una vez que tenga conocimiento de indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones que deriven en dicha rescisión, deberá realizar dos pasos fundamentales. Primero, deberá notificar al Contratista del posible incumplimiento, y segundo, deberá allegarse de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si inicia o no el procedimiento de rescisión administrativa. Cabe mencionar que dicha etapa de investigación podrá durar mínimo treinta días y máximo dos años. Con esto, por una parte, se evita que la CNH inicie procedimientos de rescisión administrativa de manera inmediata y discrecional, ya que para poder hacerlo deberá contar con todos los elementos de prueba suficientes obtenidos en esta etapa de investigación previa. Sin embargo, quedará a discreción de la CNH el determinar cuáles son los elementos de prueba suficientes y requeridos para poder iniciar el procedimiento de rescisión administrativa. Asimismo, la CNH definirá a su juicio cuánto tiempo durará la etapa de investigación previa dentro de este rango de treinta días a dos años.

Respecto a la figura de la “Conciliación”, la CNH estableció en el Contrato que en cualquier momento las partes pueden solucionar cualquier diferencia o controversia mediante un procedimiento de conciliación ante un conciliador. Dicho procedimiento deberá ser conforme el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y éste podrá ser iniciado por cualquiera de las partes mediante invitación expresa a la otra la cual tendrá un plazo de 15 días para aceptar la invitación de conciliación. Transcurridos tres meses sin que las partes lleguen a un acuerdo, dicha diferencia o controversia se resolverá mediante el proceso de arbitraje establecido en el mismo contrato.

No obstante, cabe precisar que cualquier parte puede rechazar la conciliación si así lo desea, más aún, una vez iniciada la misma, cualquier parte en cualquier momento puede darla por terminada y someterse al procedimiento de arbitraje. Asimismo, es importante mencionar que el procedimiento de conciliación no aplicará para la rescisión administrativa, siguiendo la misma suerte que estaba ya prevista para el arbitraje.

En relación con el conciliador, las partes acordaran el nombramiento de éste, o en su caso, podrán recurrir a la asistencia de una institución para su nombramiento. Dicho conciliador deberá cumplir diversos requisitos, dentro de los cuales destacan: (i) tener por lo menos diez años de experiencia en conciliación, y (ii) deberá ser independiente, imparcial y neutral. No podrá ser conciliador aquella persona que: (i) es o ha sido empleado de cualquiera de las partes o sus filiales dentro de los seis años previos a su nombramiento, (ii) es o ha sido en cualquier momento dentro de los tres años previos a su nombramiento, un consultor o contratista de cualquiera de las partes o sus filiales, o bien (iii) mantenga cualquier interés financiero significativo con cualquiera de las partes.

#### **b) Finiquito.-**

La CNH incluye una cláusula relativa a la figura del finiquito que ya se encontraba prevista en la Ley de Hidrocarburos. Dicha cláusula establece que a más tardar seis meses después de la terminación del Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el mismo, las partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar los ajustes y los saldos a favor y en contra respecto de las contraprestaciones. Dicho finiquito podrá considerar los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

#### **c) Seguros.-**

Se amplía y precisa el alcance de las coberturas, las cuales deberán entrar en vigor previo al inicio de cualquier actividad, y éstas deberán cubrir, al menos: responsabilidad civil, control de pozos, daños a instalaciones y daños a personal.

**d) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.-**

Dentro del clausulado respectivo al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la CNH estableció que si éste se extiende por más de un año, la CNH podrá otorgar hasta cuatro ampliaciones trimestrales al plazo del contrato. También se contempla que si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se extendiera por más de dos años, cualquiera de las partes puede declarar la terminación anticipada del Contrato.

**e) Garantías.-**

La CNH estipuló en el Contrato las condiciones para asegurar que el Contratista se encuentre respaldado permanentemente por un garante suficientemente capitalizado. Asimismo, se prevé la reducción gradual de las garantías de cumplimiento conforme el Contratista demuestre haber ejecutado los programas de trabajo comprometidos, previa verificación y autorización por parte de la CNH.

**f) Modificación de Plazos de Entrega en los Planes de Exploración y Desarrollo.-**

Se estableció en el Contrato la ampliación del periodo para la presentación del Plan de Exploración de 60 a 120 días. También se amplió el periodo de presentación del Plan de Desarrollo de 120 días a un año.

**g) Tribunales Federales.-**

Finalmente, la CNH adicionó al Contrato estableciendo que no sólo las controversias que surjan o se relacionen con las causales de rescisión administrativa deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México, sino que también, todos aquellos actos de autoridad relacionados con el Contrato deberán ser resueltos por dichos tribunales.

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:*

Edmond Grieger, Socio:

52 (55) 5258-1048, [egrieger@vwys.com.mx](mailto:egrieger@vwys.com.mx)

Claus von Wobeser, Socio:

52 (55) 5258-1011, [cvonwobeser@vwys.com.mx](mailto:cvonwobeser@vwys.com.mx)

Marco Tulio Venegas, Socio:

52 (55) 5258-1034, [mtvenegas@vwys.com.mx](mailto:mtvenegas@vwys.com.mx)

Ariel Garfio, Asociado:

52 (55) 5258-1008, [agarfio@vwys.com.mx](mailto:agarfio@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

México D.F. a 15 de junio de 2015.